

sobre Sociedades», debe decir: «Provincial de Madrid que confirmó las retenciones que le habían sido practicadas por el concepto de Impuesto sobre Sociedades.»

4176 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de noviembre de 1991 por la que se acepta la renuncia de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Proelga. Sociedad Anónima» (expediente M/12), al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1742, segunda columna, primer párrafo, sexta línea, donde dice: «Orden de este Departamento que declaró a dicha Empresa comprendida», debe decir: «Orden de ese Departamento que declaró a dicha Empresa comprendida».

En las mismas página y columna. Primero, cuarta línea, donde dice: «para la instalación el polígono industrial Santa Isabel, de una industria», debe decir: «para la instalación en el polígono industrial Santa Isabel, de una industria».

4177 *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.º D del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la Empresa «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de fabricantes de bienes de equipo, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de fabricación, en su factoría de Manises, de dos motores diesel, para la Central de GESA en Ibiza, presentado por la mencionada Empresa:

En consecuencia esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realice la Empresa «Astilleros Españoles, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de fabricación, en su factoría de Manises, de dos motores diesel para la Central de GESA, en Ibiza, aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio

de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de enero de 1991.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznar.

4178 *RESOLUCION de 17 de enero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la Empresa «Aragón Minero, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Minas y de la Construcción del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de enero de 1991.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEXO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Aragón Minero, S. A.».....	Instalación de una machacadora de carbón con doble eje de rodillos dentados en la mina «María y Regina», de Ariño (Teruel).
2. «Compañía General Minera de Teruel, S. A.».....	Rozadora-cargadora modelo 1 PK-3R.
3. «Galega de Granitos, S. A.».....	Modernización y mejora del acabado de productos.
4. «Gramoi, S. A.».....	Modernización de la línea de aserrado.
5. «Granitos de Atios, S. A.» (GRANISA).....	Instalación de planta para elaboración de granito.
6. «Ingemarga, S. A.».....	Modernización de la extracción de bloques en cantera y del aserrado en la planta transformadora.
7. «Marcosan, S. A.».....	Ampliación y modernización de bienes de equipo en fábrica.
8. «Mármoles Cantón, S. A.».....	Modernización de bienes de equipo para cantera.
9. «Mármoles Peñamora, S. A.».....	Modernización de explotación de canteras y planta de elaboración.
10. «Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.».....	a) Electrificación de interior del grupo Carrasconte, en Villablino (León). b) Instalación de una máquina de arranque WAV-250 en la mina de La Camocha (Gijón). c) Dispositivo de detección de alojamiento del cable de extracción para los pozos «Villager» y «María», en Villablino (León). d) Electrificación de interior del grupo «Paulina», en Villablino (León).
11. «Portman Gelf, S. A.».....	Instalación de un analizador continuo «Courier-30» en la planta de tratamiento de minerales de plomo, zinc, y plata, sita en la sierra de Cartagena, La Unión (Murcia).
12. «Sociedad Anónima Minera Catalano-Aragonesa» (SAMCA).....	Instalación de estaciones transformadoras móviles en la mina de sierra de Arcos, en Ariño (Teruel).

* Los edificios de la instalación de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de obra, tanto según la relación anterior.

4179 RESOLUCION de 25 de enero de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Enagás, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 18 de diciembre de 1990, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Enagás, Fondo de Pensiones», promovido por «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Postal de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como Gestora, y «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 21 de diciembre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Enagás, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 25 de enero de 1991.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

4180 RESOLUCION de 28 de enero de 1991, de la Dirección General de Seguro, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Repsol Química, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 18 de diciembre de 1990, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Repsol Química, Fondo de Pensiones», promovido por «Postal de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S. A.», al amparo de lo previsto en el artículo 11, 3, de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Postal de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, S. A.», como Gestora, y «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 21 de diciembre de 1990 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de «Repsol Química, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46, 1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 28 de enero de 1991.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

4181 RESOLUCION de 1 de febrero de 1991, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985, 932/1986 y 1640/1990, reconocidos por la Resolución de este Centro de 3 de junio de 1988.

Por Resolución de 3 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), la Dirección General de Comercio Exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de marzo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización de su fábrica de envases metálicos, en Dos Hermanas (Sevilla), presentado por la Empresa «Envases Carnaud, Sociedad Anónima».

Habiéndose producido el cambio de denominación social de «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», por el de «C. M. B Envases, S. A.»,